



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120012285 DEL 28-02-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA por el requisito de experiencia, respecto de seis (6) aspirantes al empleo identificado con código OPEC 61477, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

c) *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

“(…)

¹ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² **Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes del empleo identificado con código OPEC 61477, por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	61477	1017131258	DIANA CRISTINA GIL MORENO
2	61477	43746136	ALEJANDRA BARRIOS VARGAS
3	61477	21610414	GLORIA MARGARITA ARANGO CARDONA
4	61477	43842717	CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS
5	61477	43667538	MARTA CECILIA CORREA YEPES
6	61477	46451441	YENY EMILCE QUINTANA TORRES

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de

³ *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes del empleo identificado con código OPEC 61477, por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la "Experiencia Relacionada" y la "Experiencia Profesional Relacionada", el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1. DIANA CRISTINA GIL MORENO - OPEC No.61477, denominado Profesional, Grado 2:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61477	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada en Planeación y direccionamiento estratégico	Certificado expedido por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja (Antioquia), establece que prestó sus servicios como Profesional Universitario, desde el 3 de septiembre de 2015 al 20 de enero de 2017, para un total de 16 meses de experiencia profesional. El título expedido por la Universidad de Antioquia como Administradora de Empresas con fecha de grado 17 de abril de 2009.

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la aspirante DIANA CRISTINA GIL MORENO, en los certificados de experiencia antes relacionados, acredita el ejercicio de funciones relacionadas con las previstas para el empleo OPEC No. 61477, que hacen referencia a ejecutar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con procedimientos administrativos y de gestión, así como preparar documentos, normas técnicas, procedimientos e informes administrativos y se relaciona con el propósito de la OPEC: "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral."

Partiendo de la definición de experiencia profesional relacionada, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, se concluye que la aspirante DIANA CRISTINA GIL MORENO, con la certificación expedida por la entidad, Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de La Ceja (Antioquia), acredita 16 meses de experiencia profesional relacionada y por tanto, cumple con el requisito de seis meses (6) de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo OPEC No. 61477, teniendo en cuenta que el mismo no exigió de manera específica la acreditación de experiencia en planeación y direccionamiento estratégico.

3.2. ALEJANDRA BARRIOS VARGAS - OPEC No.61477, denominado Profesional, Grado 2:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61477	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada en Planeación y direccionamiento estratégico	Certificación expedida por la Alcaldía de Medellín, en el cargo de Profesional Universitario del Área de Salud, desde el 5 de noviembre de 2013 hasta el 6 de enero de 2017, acreditando 38 meses de experiencia profesional.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes del empleo identificado con código OPEC 61477, por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61477	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
		El título expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia como Odontóloga, con fecha de grado 18 de junio de 2004.

Conforme lo anterior, se encontró que la señora ALEJANDRA BARRIOS VARGAS con las funciones descritas en el certificado de experiencia antes relacionado, acredita el ejercicio de funciones relacionadas con las previstas para el empleo OPEC No. 61477, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LAS CERTIFICACIONES
<ul style="list-style-type: none"> Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación. 	Participar en el desarrollo de los planes, programas y proyectos asignados mediante la aplicación de conocimientos y metodologías que permitan cumplir con las metas y objetivos estratégicos de la Secretaría de Salud.
<ul style="list-style-type: none"> Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos. 	Implementar procesos de mejoramiento a los proyectos de la Secretaría de Salud en las etapas de formulación, actualización, ejecución, y medición, buscando el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Plan de Acción.
<ul style="list-style-type: none"> Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión. 	Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos. Promover, implementar y supervisar el sistema obligatorio de la garantía de la calidad, mediante la adopción de técnicas apropiadas que permitan el mejoramiento continuo de los procesos.
<ul style="list-style-type: none"> Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente. 	Ejecutar las actividades de auditoría del régimen subsidiado y del régimen de transición, apoyando a los grupos de trabajo en el área de salud oral y sistema obligatorio de garantía de la calidad de manera permanente en los periodos evaluados. Realizar la supervisión de los diferentes contratos que le sean asignados.

Con fundamento en la relación de funciones, a la luz de la naturaleza del propósito del empleo señalado, se concluye que la aspirante **ALEJANDRA BARRIOS VARGAS**, con la certificación expedida por la entidad, ALCALDIA DE MEDELLIN – SECRETARIA DE SALUD cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC No. 61477, en la medida que acredita 38 meses de profesional relacionada, cumpliendo así con el requisito de los seis meses (6) de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que el mismo no exigió de manera específica la acreditación de experiencia en planeación y direccionamiento estratégico.

3.3. GLORIA MARGARITA ARANGO CARDONA - OPEC No.61477, denominado Profesional, Grado 2:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61477	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada en Planeación y direccionamiento estratégico	Certificado expedido por la empresa LEONISA S.A. que establece que prestó sus servicios como Ingeniera Industrial, desde el 1 de febrero de 1993 a 9 de febrero de 2013 (un periodo de 238 meses). El título expedido por la Universidad Autónoma Latinoamericana como Ingeniera Industrial. Fecha de grado el 17 de julio de 1992.

Conforme lo anterior, se encontró que la señora GLORIA ARANGO CARDONA con las funciones descritas en los certificados de experiencia antes relacionados, acredita el ejercicio de funciones relacionadas con las previstas para el empleo OPEC No. 61477, realizando actividades relacionadas con diagnósticos organizacionales, elaboración de planes de mejoramiento e implementación de sistemas de aseguramiento de calidad, así como metodologías de planeación estratégica HOSHIN y KAIZEN, por un período de doscientos treinta y ocho meses

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes del empleo identificado con código OPEC 61477, por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(238) meses de experiencia relacionada, cumpliendo así con el requisito determinado por el empleo, teniendo en cuenta que el mismo, no exigió de manera específica la acreditación de experiencia en planeación y direccionamiento estratégico.

Con fundamento en la relación de funciones, el Despacho concluye que la elegible GLORIA MARGARITA ARANGO CARDONA con la certificación expedida por la empresa LEONISA S.A., acredita el cumplimiento de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo OPEC 61477.

3.4. CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS - OPEC No.61477, denominado Profesional, Grado 2:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61477	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada en Planeación y direccionamiento estratégico	Certificado expedido por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA donde establece que prestó sus servicios como Profesional Universitario desde el 1 de septiembre de 2016 a 7 de diciembre de 2016, un periodo de 3 meses. Así mismo, en la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS-, en el cargo de Profesional Universitario desde el 18 de abril de 2016 hasta el 31 de agosto de 2016, acreditando 4 meses y 18 días, para un total de 7 meses y 18 días. El título expedido por la Universidad Autónoma Latinoamericana como Ingeniera Industrial. Fecha de grado el 17 de julio de 1992.

Conforme lo anterior, se encontró que la señora **BEDOYA RÍOS**, con las funciones descritas en los certificados de experiencia antes relacionados, acredita el ejercicio de funciones relacionadas con las previstas para el empleo OPEC No. 61477, realizando actividades relacionadas con:

Elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando técnicas y metodologías para el mejoramiento organizacional, de igual forma en actividades relacionadas con el mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de estrategias y programas asociados, por un período de 7 meses y 18 días, cumpliendo así con el requisito determinado por el empleo, teniendo en cuenta que el mismo no exigió de manera específica la acreditación de experiencia en planeación y direccionamiento estratégico.

Con fundamento en la relación de funciones, el Despacho concluye que la elegible **CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS**, con la certificación expedida por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA y CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS-CIS, acredita el cumplimiento de seis (6) meses de experiencia profesional relacionada establecido por el empleo OPEC 61477.

3.5. MARTA CECILIA CORREA YEPES - OPEC No.61477, denominado Profesional, Grado 2.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61477	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada en Planeación y direccionamiento estratégico	Certificado expedido por ALCALDÍA MUNICIPAL SAN JERÓNIMO, que establece que desempeñó el cargo de Secretaria de Despacho desde el 02 de enero de 2008 al 30 de diciembre de 2011, acreditando 47 meses. El título expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia como Psicóloga con fecha de grado 10 de diciembre de 2004.

Conforme lo anterior, se encontró que la señora CORREA YEPES con las funciones descritas en los certificados de experiencia antes relacionados, acredita el ejercicio de funciones relacionadas con las previstas para el empleo OPEC No. 61477, realizando actividades relacionadas con:

Apoyo y asesoría de proyectos institucionales, investigativos y académicos, en dirección de proyectos y demás instancias organizadas de la Institución Educativa y se relaciona con el propósito de "Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas

De.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes del empleo identificado con código OPEC 61477, por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.”, cumpliendo con el requisito determinado por el empleo, teniendo en cuenta que el mismo, no exigió de manera específica la acreditación de experiencia en planeación y direccionamiento estratégico.

Con fundamento en la relación de funciones, el Despacho concluye que la elegible MARTA CECILIA CORREA YEPES, con la certificación expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JERÓNIMO acredita los seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, cumpliendo así con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61477.

3.6. YENNY EMILCE QUINTANA TORRES - OPEC No.61477, denominado Profesional, Grado 2;

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61477	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA.	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada en Planeación y direccionamiento estratégico	Certificado expedido por Unidades Tecnológicas de Santander, que establece que se desempeñó en el cargo de Docente Tiempo completo en la Oficina de Desarrollo Académico, desde el 03 de febrero de 2014 al 11 de diciembre de 2015, acreditando 10 meses y 11 días. El título expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como Licenciado en Ciencias de la Educación - Psicopedagogía, con fecha de grado 19 de abril de 2002.

Conforme lo anterior, se encontró que la señora QUINTANA TORRES, con las funciones descritas en los certificados de experiencia antes relacionados, acredita el ejercicio de funciones relacionadas con las previstas para el empleo OPEC No. 61477, realizando actividades relacionadas con apoyo y asesoría de proyectos institucionales, investigativos y académicos, en dirección de proyectos y demás instancias organizadas de la Institución Educativa y se relaciona con el propósito de *“Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral”*, por un período de 10 meses y 11 días.

Con fundamento en la relación de funciones, el Despacho concluye que la elegible YENNY EMILCE QUINTANA TORRES con la certificación expedida por la empresa UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER, acredita los seis meses (6) de experiencia profesional relacionada, cumpliendo así con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61477.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA frente a las seis (6) aspirantes enunciadas, al encontrar que no se encuentran incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de las seis (6) elegibles relacionadas en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a las aspirantes señaladas en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellas reportadas en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

OPEC	Identificación	Nombre	e-mail
61477	1017131258	DIANA CRISTINA GIL MORENO	cristy3335@hotmail.com
61477	43746136	ALEJANDRA BARRIOS VARGAS	aledim34@hotmail.com
61477	21610414	GLORIA MARGARITA ARANGO CARDONA	Glomarca15@hotmail.com
61477	43842717	CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RIOS	claudia.105@hotmail.com
61477	43667538	MARTA CECILIA CORREA YEPES	martac3505@hotmail.com
61477	46451441	YENY EMILCE QUINTANA TORRES	yequito22@gmail.com

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de seis (6) aspirantes del empleo identificado con código OPEC 61477, por el requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 28 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nelson Ruano
Revisó: Irma Ruiz M. / Clara